

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA Y PUBLICA EL INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO, DESPROTECCIÓN Y DESAMPARO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA, VALÓRAME.**I. ANTECEDENTES.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba y publica el Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, VALÓRAME.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general, dado que se trata de la aprobación y publicación del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, VALÓRAME, conforme al mandato establecido en la Disposición final primera del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA).

Al respecto, el mismo proyecto normativo establece en su artículo 6, que durante el proceso de intervención, los Servicios Sociales de las Entidades Locales, así como los Servicios con competencias en protección de menores de la Administración Autonómica, utilizarán el instrumento VALÓRAME, sin perjuicio del uso de otros instrumentos que se estimen necesarios.

El presente proyecto de Orden es por tanto el medio adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.



III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

El proyecto de Orden objeto del presente informe da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para la aprobación y publicación de un instrumento que aporta criterios para la valoración de la existencia y la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia producidas en el seno familiar, así como para las correspondientes tomas de decisión.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”*

El presente proyecto de Orden responde a lo preceptuado en el artículo 6, así como en la Disposición final primera del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA). Asimismo, su elaboración está motivada en la siguiente normativa:

- Constitución Española, que en su artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los y las menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que en su artículo 19.1 dispone que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo”.*
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que dispone en su artículo 12.1. que *“la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley”.*



- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor, que establece en su artículo 18.1, que las Entidades Locales de Andalucía son competentes para *"la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo"*. Asimismo, dispone en su artículo 18.2, que la Administración de la Junta de Andalucía es competente para *"el ejercicio de las funciones de protección de menores que implican separación del menor de su medio familiar"*. Esta Ley define las situaciones de riesgo en su artículo 22.1, como *"aquéllas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieren su separación del medio familiar"*. Asimismo, las situaciones de desamparo vienen definidas en el artículo 23.1 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 172.1 del Código Civil, que considera como situación de desamparo *"la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material"*.
- Recomendación Rec (2006) 19, del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre políticas de apoyo a la parentalidad positiva.

El proyecto de disposición que se encuentra en elaboración contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado a facilitar el conocimiento y el uso de un instrumento técnico que contribuye a agilizar el proceso de intervención y promover una mejor coordinación entre la Administración Local y Autonómica, colaborando en la mejora de la calidad de la atención proporcionada a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: *"En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas."*

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la *"Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos"*, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una



consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió a anunciar la elaboración del proyecto normativo con fecha 23 de mayo de 2017, habilitando hasta el día 7 de junio de 2017, para la remisión de aportaciones a través del correo: spaf.dgif.cips@juntadeandalucia.es.

Además, a través de un grupo de trabajo intersectorial, han participado previamente en la elaboración del proyecto de Orden, profesionales de los Servicios Sociales de las Entidades Locales, Servicios Sanitarios, Educativos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Defensor del Pueblo Andaluz.

Por otra parte, se va a dar la posibilidad de tener una participación activa en la elaboración de la Orden a diferentes entidades públicas, así como a colegios profesionales, mediante el trámite de audiencia. Asimismo, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, se ha propuesto la realización de un trámite de información pública, mediante la publicación del texto del proyecto normativo en el portal web de la Junta de Andalucía.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a la mejora de la coordinación y colaboración entre los diferentes servicios en la intervención ante situaciones de riesgo y desamparo de los niños, niñas y adolescentes andaluces.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba y publica el Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía, VALÓRAME, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 28 de diciembre de 2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
INFANCIA Y FAMILIAS**



Fdo: Ana Conde Trencastro.

SEVILLA

Avenida de Flyrta, 14. 41071 Sevilla.

